

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 22 de 2023. Paso a despacho de la señora informando que la parte demandante informó acerca de los tiempos de visitas, frente a la cual, la parte demandada presentó una inconformidad.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar el Despacho debe advertir, que las partes deben actuar e intervenir por intermedio de apoderado judicial, toda vez que no es procedente que en esta clase de contiendas se actué directamente. Sin embargo y de manera excepcional absolverá el inconveniente en cuanto a la interpretación del las visitas fijadas por el Despacho.

Se reitera que el parámetro interpretativo será el principio convencional y constitucional del interés superior del menor.

En providencia del pasado 26 de mayo de 2023, el juzgado acogió las pretensiones de la demanda, estableciendo la custodia del menor en cabeza de su madre DIANA CAROLINA ORTIZ y se reguló las visitas del menor con el progenitor, atendiendo el vínculo afectivo del menor con su padre, no obstante, que éste no cumple a cabalidad su obligación alimentaria

En el ordinal segundo de dicha providencia, se relacionó el régimen visitas para la época de estudio del menor y temporada de vacaciones, específicamente para las vacaciones escolares, entendidas la de mitad de año se indicó:

Las temporadas de vacaciones escolares de Martín, serán compartidas en tiempos iguales con sus progenitores.

En pasada comunicación del 7 de junio de 2023, la madre fijó las visitas por el periodo de vacaciones: de junio 17 a Junio 18 (2 días), de Julio 4 a Julio 18 (15 días), de Julio 24 a Agosto 1º (9 días), para un total de 26 días. Refiere, que atendiendo las recomendaciones emitidas por la jueza, el niño deberá llevarse al hogar materno antes de las 7 PM, y dado que son periodos vacacionales lo recogerá en horas de la mañana: 6:45 A.M. si es en el hogar materno, o en horas de la mañana en el lugar de trabajo materno, como el padre prefiera.

El día 21 de junio de 2023, el demandado JORGE CARLOS SINISTERRA presentó inconformidad respecto de las visitas, concretamente con las correspondientes al periodo de vacaciones y expresó: *Resulta desproporcionada y arbitraria la pretensión de la señora Diana Ortiz de interferir en el tiempo de vacaciones del niño Martín con su padre, estableciendo intervalos y horarios de recogida y retorno que no corresponden a lo establecido en el fallo para el tiempo de vacaciones.*

Examinados ambos escritos, considera esta Juzgadora que el reproche efectuado por el padre tiene fundamento; pues la intención de esta Juzgadora fue establecer

para cada progenitor tiempo **proporcional y completo en cada periodo vacacional**, por esa razón se dejó la semana santa completa a la madre y la semana de octubre completa con el progenitor (nunca se dijo días). Idéntico espíritu interpretativo debe acompañar las vacaciones escolares de junio a agosto de cada año, tal y como se estableció también para las vacaciones de diciembre a enero de cada anualidad. Es decir, **la mitad del tiempo sin interrupciones en los periodos vacacionales para cada uno de los progenitores, alternado en cada anualidad quien inicia las mismas**. Se itera, parámetro referido tanto para las vacaciones de mitad como fin de año.

Una interpretación del disfrute del periodo de vacaciones, como la hace la madre del menor no resulta práctica, ni funcional; pues de acuerdo a la experiencia en casos similares y por la edad del menor, no se justifica un tiempo intermitente que afecte la posibilidad de hacer actividades recreativas continuas como por ejemplo viajar.

Por el contrario, este Despacho aclara que la madre si quedó facultada para fijar la hora de entrega del menor y de su recibimiento una vez cumplida la temporada vacacional con el progenitor , como se indicó en la parte final de la decisión.

En cuanto a la medida de intervención de apoyo psicológico con el ICBF dada en la sentencia, se oficiará a la entidad para que se dé inicio a la referida medida, sin embargo, se pone de presente que lo perseguido es brindar pautas de crianza y restablecimiento de la comunicación, así como la toma de decisiones consensuada en procura del bienestar del menor hijo en común y no tratar temas como el pretendido por el padre.

Por último, se advierte que para la comunicación ha de realizarse entre madre y padre y no es requerido copia al Juzgado ya que el proceso finiquito con la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 10
del 26 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO